

## 162. TORTURA

### XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Bucarest, 1977 (Resolución XIV)

#### *La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja*

Alarmada por el recrudecimiento de la tortura en el mundo.

Recordando que en numerosas disposiciones nacionales e internacionales se prohíbe la tortura que viola los derechos humanos fundamentales, degrada la dignidad humana y envilece tanto al torturador como a su víctima.

Considerando que la tortura es contraria a la conciencia de la humanidad y que por el odio que engendra, amenaza las relaciones pacíficas entre los pueblos y pone en peligro la paz y la seguridad.

Teniendo en cuenta el Artículo 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1975, sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Reafirmado que la tortura es contraria a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y considerando que su supresión es una de las condiciones esenciales del respeto de esos principios.

Recordando la necesidad de difundir y de hacer respetar las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales que prohíben la tortura, así como las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja que condenan los tratos inhumanos y degradantes:

1. condena la tortura en todas sus formas.
2. invita encarecidamente a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competente a que velen por la aplicación de los instrumentos internacional y las legislaciones que prohíben la tortura y a poner todos los medios a su alcance para eliminar esa práctica.
3. invita a las organizaciones de la Cruz Roja a que cooperen en la realización de estos objetivos.